

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas; o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—1. La ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ser realizada en España por Sociedad con capital mayoritario español. El contrato que a tal efecto se firme deberá presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

En ningún caso los pagos en el exterior por asistencia técnica de cualquier naturaleza realizados directamente por la Empresa peticionaria o por la Sociedad de ingeniería española con quien aquélla contrate de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior deberán ser superiores al 20 por 100 del coste total de la asistencia técnica global. Los contratos que a este respecto puedan establecerse tanto por la Empresa peticionaria como por la Sociedad de ingeniería española encargada por aquélla para realizar el proyecto deberán presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación como previa condición a la presentación en el Instituto Español de Moneda Extranjera de la solicitud de la concesión de las divisas correspondientes.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor total real como mínimo.

A tal efecto en el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Compañía Española de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 23 de marzo de 1968 por la que se otorga a «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de gas de Málaga.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956, para la modernización y ampliación de su fábrica de gas sita en Málaga, comprendida en el gru-

po C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización y ampliación de la referida fábrica constará de las instalaciones y elementos siguientes:

Dos líneas de gasificación catalítica y cíclica de naftas ligeras, según el sistema Padovani S. S. C., con capacidad unitaria para 25.000 m<sup>3</sup>/día de gas no tóxico de 4.200 Kcal/m<sup>3</sup>, formada cada una por un generador de gas vertical, una caldera de recuperación de calor para humos y gas, un recalentador vertical, un refrigerante «Scrubber» vertical, un convertidor catalítico para el CO, una chimenea, una electrobomba para alimentación de naftas, un electroventilador centrífugo, un compresor de aire, aparatos de mando, regulación y automatización; aparatos de medida de consumo y control de temperaturas, instalaciones de depuración de aguas.

Dos depósitos metálicos de 100 metros cúbicos cada uno para naftas.

Dos gasómetros de 4.000 metros cúbicos de capacidad cada uno, ampliables en el futuro a 8.000 metros cúbicos.

Elementos auxiliares y complementarios.

El presupuesto previsto de la nueva planta asciende a 23.865.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de sus instalaciones en su fábrica de gas de Málaga, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Compañía Española de Gas, S. A.», constituirá en la Caja General de Depósitos, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 1.193.250 pesetas (un millón ciento noventa y tres mil doscientas cincuenta pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

La fianza citada será devuelta a «Compañía Española de Gas, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Compañía Española de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de cuatro meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Compañía Española de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Compañía Española de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Málaga vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Compañía Española de Gas, S. A.», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Málaga deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», de alguna de las condiciones enumeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Compañía Española de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las reversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—1. La ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ser realizada en España por Sociedad con capital mayoritario español. El contrato que a tal efecto se firme deberá presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

En ningún caso los pagos en el exterior por asistencia técnica de cualquier naturaleza realizados directamente por la Empresa peticionaria o por la Sociedad de ingeniería española con quien aquella contrate, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser superiores al 20 por 100 del coste total de la asistencia técnica global. Los contratos que a este respecto puedan establecerse tanto por la Empresa peticionaria como por la Sociedad de ingeniería española encargada por aquella para realizar el proyecto deberán presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación, como previa condición de la presentación en el Instituto Español de Moneda Extranjera de la solicitud de la concesión de las divisas correspondientes.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor total real, como mínimo.

A tal efecto en el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación, y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Compañía Española de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para

la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 16 línea alimentación E. T. número 4.020 (Cementos Molins).  
Final de la misma: E. T. número 4.727 (Luis Saula Forest).  
Término municipal a que afecta: Molins de Rey.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,500.  
Conductor: Cobre 16 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera, metálicos en cruces.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 29 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.477-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 22 línea unión EE. TT. 4.380-4.231.  
Final de la misma: E. T. 4.839, «Cyasa», 500 KVA.  
Término municipal a que afecta: Llíssá de Vall.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,040.  
Conducción: Cobre 16 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.475-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 15 derivación E. T. 10.016, Gabriel Carreras.  
Final de la misma: E. T. 4.801, Ayuntamiento, 100 KVA.  
Término municipal a que afecta: Llíssá de Vall.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,730.  
Conductor: Cobre, 16 y 35 milímetros de sección.  
Material de apoyos: Madera y hormigón.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto: